

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR AMPLIACIONES DE CAPITAL SOCIAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 27 DE JUNIO DE 2.012 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Funespaña, S.A. (la "Sociedad") cuya celebración está prevista para el día 27 de Junio de 2.012, en primera convocatoria y, en su caso, el día 28 de Junio de 2.012 en segunda convocatoria (la "Junta General"), incluye en su punto Décimotercero del Orden del Día una propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 286 del mismo texto normativo.

Para que la citada propuesta de autorización al Consejo de Administración pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General, es preceptivo, conforme a lo previsto en los citados artículos, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

2. Justificación de la propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

El dinamismo de toda sociedad cotizada exige que su Órgano de Administración disponga en todo momento de medios que le otorguen la suficiente agilidad para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan surgir en cada momento.

Dichos medios tienen como finalidad proporcionar al Órgano de Administración la autonomía suficiente para elegir en cada momento las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, en función de sus necesidades y de las oportunidades que ofrezca el mercado.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite delegar en los administradores la facultad de acordar un aumento de capital social, sin que sea necesario determinar los términos y condiciones concretos ni el importe específico del mismo. Ello implica otorgar a los administradores la facultad de adoptar las actuaciones concretas para llevar a cabo el correspondiente aumento de capital, en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento.

Dicha delegación es especialmente relevante en el caso concreto de Funespaña. Conforme a lo indicado:

- (i) en el Folleto de Admisión a negociación de nuevas acciones de la Sociedad, verificado el 15 de Diciembre de 2.011 ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") por Funespaña como entidad emisora; y
- (ii) en el Folleto de Oferta Pública de Adquisición de Acciones de Funespaña, verificado el 27 de Marzo de 2.012 ante la CNMV por Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. ("Mapfre Familiar") como sociedad oferente;

Mapfre Familiar, actual accionista y consejero de la Sociedad, manifestó su intención de presentar una propuesta al Consejo de Administración para la realización de una ampliación de capital mediante aportación dineraria con derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad, por un importe de 25.045.000 euros y destinada a reducir el endeudamiento. Está previsto que los correspondientes acuerdos de ampliación de capital se adopten en el plazo máximo de 6 meses desde el fin de la mencionada oferta pública de adquisición, cuya liquidación se hizo efectiva el 30 de Abril de 2.012. El resto de términos y condiciones de la citada ampliación de capital son los descritos en los mencionados folletos verificados con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En atención a todo lo anterior, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General que delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se considera conveniente que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción

preferente correspondiente a los accionistas de la Sociedad. Dicha facultad aparece reconocida en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y deberá ejercitarse, en su caso, por el Consejo de Administración en beneficio del interés social y previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General.

DÉCIMOTERCERO.- Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para realizar ampliaciones de capital con los límites y requisitos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con atribución de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

Se propone: “Al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital de la Sociedad en los términos previstos en el citado artículo, con la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la misma Ley.

Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de la delegación anterior, se llevarán a efecto dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá aumentar el capital en una o varias veces y con el límite del importe máximo legalmente previsto, esto es, sin que los citados aumentos de capital puedan ser superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización. Los aumentos de capital se

llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, tal y como se contempla en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud posible conforme a lo dispuesto en el citado artículo, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, la previsión de la posible suscripción incompleta de cada aumento de capital y/o de solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones que se pudieran emitir en los mercados de valores en los que se negocien las acciones de Funespaña, S.A.

En particular, la delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar, en su caso, a las operaciones que pudieran realizarse, de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas del mercado más favorables.

La delegación conferida al Consejo de Administración se entenderá realizada igualmente para llevar a cabo la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el fin de que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

En consecuencia con lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto decimoctavo del orden del día de la Junta General de la Sociedad celebrada el 17 de Junio de 2.011.”

* * *